

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 12 DE FEBRERO DE 1962

|| NUM. 17.601

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Villeda Morales
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

12 de junio de 1961

Nº 1211.—Nombrar Guardias, de la Guardia Civil del Departamento de Ocotepeque, a los siguientes ciudadanos, así:

NUEVA OCOTEPEQUE

ALTAS		BAJAS
Luis A. Villeda	Gdia. en vez de	José A. Madrid

ALTAS		BAJAS
Arnulfo Méndez	Gdia. en vez de	Marcelino Robles

ALTAS		BAJAS
Perfecto Mateo	Gdia. en vez de	Anselmo Matheu
Luis López	" " " "	Salomón Trejo
Gregorio Vásquez	" " " "	Sebastián Matheu

Nº 1212.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil del Departamento de Yoro, a los siguientes ciudadanos, así:

SANTA RITA

ALTAS		BAJAS
José Domingo Zúñiga	Gdia. en vez de	José Ferrera
José Chirinos	" " " "	José Antonio Mejía
Casimiro Ramírez	" " " "	Pedro García Galeano
Andrés Fuentes C.	" " " "	Francisco Calderón

MORAZAN

ALTAS		BAJAS
Francisco Velásquez T.	Gdia. en vez de	Enrique Rodríguez M.
Amado Avelar P.	" " " "	Carlos Rodas Salvador
Felicito Carrato C.	" " " "	Juan Antonio Cabrera
Gonzalo López I.	" " " "	Francisco Villatoro
Tomás Oliva E.	" " " "	José Horacio Rivera F.

OLANCHITO

ALTAS		ALTAS
Omar Lozano	Gdia. en vez de	Virgilio Rosales

12 de junio de 1961

Nº 1214.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis de la Cruz de León y Marta Josefina Berrios Velásquez, vecinos de Marcovia, Choluteca.

Nº 1215.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Augusto G. Sagastume y Marina Sabillón, vecinos de Santa Bárbara.

Nº 1216.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Ulloa Manzanares y Argelia Martínez, vecinos de la Lima, Cortés.

Nº 1217.—Dispensar la publicación de edictos para contraer ma-

trimonio civil, a Leonardo Méndez Guevara y María Elena Villafranca Rosales, vecinos de Trujillo, Colón.

Nº 1218.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tránsito George e Isidora López López, vecinos de Yoro.

Nº 1219.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Hilario Flores y Norma Teresa Dick, vecinos de Puerto Cortés.

Nº 1220.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arturo Castellanos y Blanca Tulia Ramos, vecinos de La Unión, Lempira.

Nº 1221.—Aprobar el Acuerdo Nº 136 emitido en sesión ordinaria celebrada por el Concejo del Distrito Central el día 15 de mayo recién pasado, en el cual, de conformidad con el informe suministrado por la Oficina de Contabilidad y Contraloría de dicho organismo, y por razones de ciertas necesidades imprevistas, acordó: ampliar las siguientes partidas del Presupuesto de Egresos e Ingresos del Distrito Central en la forma siguiente:

a) La partida 1ª, Sección 1ª, Capítulo 4º del Ramo de Sanidad Pública, destinadas para Impre-

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Junio de 1961.
Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos Nº 723 al 736, inclusive.—Mayo de 1959.
AVISOS

EL NEGRITO

ALTAS		ALTAS
Marco Tulio Oyuela M.	Sub-Delegado en vez de	Leonardo Olivera C.
Ángel Cruz	" " " "	Abraham Umazor

COYULES CENTRAL

ALTAS		BAJAS
Andrés Zelaya D.	Gdia. en vez de	Rosendo Rosales
Jorge Estrada Andino	" " " "	Luis Martínez
Santos P. Banegas A.	" " " "	Cosme López
Ramón Cruz A.	" " " "	Boanerges Chirinos

Nº 1213.—Nombrar Guardias, de la Guardia Civil del Departamento de Copán, a los siguientes ciudadanos, así:

SANTA ROSA DE COPAN

ALTAS		BAJAS
Marco Antonio Mata	Gdia. en vez de	Carlos D. Osorio
Marcos Mercado	" " " "	René Muñoz
José Hernández	" " " "	Luis A. Romero

FLORIDA

ALTAS		BAJAS
Ciriaco Rodríguez	Gdia. en vez de	Saúl M. Avarado

DULCE NOMBRE

ALTAS		BAJAS
Marco A. Martínez	Gdia. en vez de	Rafael Maldonado
Mariano Miranda	" " " "	Gonzalo López

TRINIDAD

ALTAS		BAJAS
Eduardo García	Gdia. en vez de	Eusebio Mercado
Luis Claros	" " " "	Manuel López Ch.

EL PARAISO

ALTAS		BAJAS
Juan Ángel López	Gdia. en vez de	Julio C. Corea

CORQUIN

ALTAS		BAJAS
Alberto Molina	Gdia. en vez de	G. Benigno Ochoa
Manuel M. Peña	" " " "	Francisco Melgar
José María Mejía	" " " "	F. Arturo Henríquez

vistos del Ramo, en L 5,500.00

b) La partida 1ª, Sección 2ª, Capítulo 1º del Ramo de Educación Pública; destinada para Imprevistos del Ramo, en 1,500.00

La partida 3ª, Sección 1ª, Capítulo 1º del Ramo Deuda Distrital, destinada para amortización préstamo obtenido por el Banco Central de Honduras, el 22 de diciembre de 1960, en 91.10

SUMA L 7,091.10

Tomar el valor a que ascienden las ampliaciones anteriores de la partida 1ª, Sección 3ª, Capítulo 2º del Ramo de Fomento; destinada a compra de Auto Vehículos y maquinarias para distintos servicios públicos L 7,091.10

SUMA L 7,091.10

Nº 1222.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Andino y Concepción Ayala, vecinos de Jucitupa, Olanchito.

Obras Públicas y Comunicaciones

(Convenir el Anuncio No 723)

4.—Garantía de Calificación y Eficiencia.

Los Consultores deben garantizar que el personal asignado a Honduras tendrá Educación Profesional Superior y especial calificación para los deberes y responsabilidades para los cuales ha sido asignado y que todos los servicios llevados a cabo por tal personal deberán de estar de acuerdo con altos niveles de integridad, habilidad, destreza y dedicación en sus profesiones. A este extremo, cada uno de los miembros del personal asignado a Honduras demostrará su capacidad y competencia para la posición a la cual ha sido asignado durante un período de noventa días desde la fecha en que ha asumido su posición. Si durante este período dicho personal no ejecuta su trabajo a la satisfacción del Ministerio, tal personal no satisfactorio será cancelado y retornará a los Estados Unidos y los costos de su retorno serán pagados por el Ministerio.

5.—Terminación de Asignación.

El personal asignado a Honduras deberá, como regla general, estar bajo contrato por dos años. No obstante a requerimiento del Ministerio, por buena causa demostrada, los Consultores deberán discontinuar los servicios de cualquier miembro cuya conducta o trabajo no sea satisfactorio al Ministerio o cuyo empleo no sea necesitado por más tiempo. La terminación de los servicios de cualquier miembro del Personal Asignado a Honduras será efectivo (a) sesenta días o (b) inmediatamente con un pago por adelantado a tal miembro de dos meses de sueldo cualquiera que sea el caso que el Ministerio estipule.

Aun cuando el Ministerio no lo haya solicitado, los Consultores pueden relevar inmediatamente de su posición y retornar a su punto de origen a cualquier miembro del Personal Asignado a Honduras, que falle en mantener los niveles de calidad profesional y/o las normas de conducta personal y social demandada por los Consultores de todos los empleados.

6.—Lista de Personal.

La siguiente lista de Personal Asignado a Honduras es estimada por los Consultores como necesaria y adecuada para llevar a cabo los deberes y responsabilidades de los Consultores y establecidos bajo V.—Descripción del Personal de los Ingenieros Consultores y IV.—Itinerarios de Operaciones de este Contrato. Es entendido que el número y composición del Personal Asignado a Honduras puede requerir revisión de tiempo en tiempo a fin de que el programa sea llevado a cabo con el máximo de eficiencia, efectividad y economía. Por consiguiente es entendido también que el Personal Asignado a Honduras puede ser aumentado, disminuido o modificado según los requerimientos por desarrollos durante la ejecución del Programa, por acuerdo mutuo entre el Ministerio y los Consultores. Las asignaciones serán por período del

Ministerio. El Personal Asignado a Honduras, recibirá sueldo a tasas predominantes pagadas a personal especializado, entrenado en alto grado, de probada habilidad sobresaliente en asignaciones extranjeras similares, pero no excediendo a esos niveles especificados, a menos que sea aprobado por escrito por el Ministerio.

POSICION

SALARIOS MENSUALES MAXIMOS (DOLARES)

Gerente del Proyecto	\$ 1,100.00
Gerente de Administración y Contabilidad	1,200.00
Ingeniero de Suelos y Materiales	1,200.00
Ingeniero de Mantenimiento	1,200.00
Asistente del Ingeniero de Mantenimiento	1,100.00
Supervisor de Mantenimiento, Administración y Contabilidad	1,000.00
Especialista de equipo	1,000.00
Mecánico Jefe	800.00
Ingeniero de Localización de Caminos y Diseño	1,200.00
Ingeniero de Diseños de Puentes	1,200.00
Ingeniero de Construcción	1,200.00
Ingeniero Residente de Construcción	1,000.00
Contabilista Residente de Construcción	1,000.00

7.—Ingenieros de Construcción y Contabilistas.

Los Consultores recomiendan la asignación de un (1) Ingeniero de Construcción y un (1) Contabilista de Construcción cuando sea necesario, para cada sección de Sección de Camino en Construcción bajo contrato. Esta recomendación está basada en la procura de protección completa al Ministerio en los trabajos contratados. Cada mes el Ministerio debe enviar una exposición certificada al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo de Préstamo para Fomento en el cual el Ministerio confirme que las exposiciones de los Consultores son "verdaderas y correctas". Es necesario además, un experimentado Ingeniero constructor de caminos para asegurar que las Especificaciones cubriendo suelos, materiales, método de aplicaciones, etc., son estrictamente observadas en todo el tiempo a efecto de resguardarlos contra posibilidades de una falla prematura.

8.—Consultores Especiales

Bajo ciertas circunstancias y con el previo consentimiento por escrito del Ministerio los Consultores serán autorizados para utilizar los servicios de Consultores Especiales de la Brown & Root, S. A., no asignados a Honduras, para la solución de problemas especiales y complejos que puedan surgir durante la ejecución del Programa. El pago de sueldos de dichos

Consultores Especiales puede variar de acuerdo con el tipo de la asignación, pero en ningún caso excederá la suma de (\$ 100.00) Cien Dólares por día.

C.—Personal Local

1.—Descripción

En adición al Personal Asignado a Honduras, puede emplearse localmente por los Consultores, y con sueldos aprobados por el Ministerio, personal local como sea necesario, incluyendo técnicos, contabilistas, estenógrafas, mecanógrafas, escribientes, mensajeros y trabajadores de otras categorías.

2.—Garantía de Calificación y Eficiencia

En el caso de que cualquiera de los miembros del personal local falle en mantener los niveles de habilidad, diligencia y responsabilidad y/o las normas de conducta personal y social demandadas por los Consultores de todos los Empleados los Consultores pueden reponer dicho personal.

VI.—REEMBOLSOS POR GASTOS

Los Consultores serán reembolsados por todos los gastos que efectúen en la ejecución de los servicios por este contrato requerido incluyendo, pero no necesariamente limitados a los siguientes:

A.—Costos ocurridos en Dólares

1.—Sueldos

Esto se refiere al pago de los sueldos del Personal Asignado a Honduras ya sean pagados en Dólares o en otra moneda, y pago de sueldos a Consultores Especiales tal como está autorizado bajo V-B-8 en este contrato. Los sueldos del Personal Asignado a Honduras deberán comenzar desde la fecha de partida de cada personal del lugar de su residencia permanente o de Washington, D. C., estarán en vigencia hasta su retorno de Honduras a su residencia permanente o Washington, D. C. El tiempo requerido para viajar será el de la ruta más rápida y directa, pero en ningún caso excederá de dos días por viaje, a menos que atrasos en la ruta, fuera del control de los viajeros requiera un mayor período para completar el viaje.

2.—Gastos Fijos en el Extranjero

Costos fijos y administrativos generales a razón de 40% del total que es reembolsable de acuerdo con la Sección I arriba mencionada. Esto cubre los costos fijos de los Consultores para el mantenimiento de su oficina en Washington y el tiempo dedicado en base de tiempo parcial por los Ejecutivos y personal de la oficina de Washington a este proyecto. Los sueldos de personal trabajando tiempo completo en este proyecto, donde quiera que estén localizados, son reembolsables individualmente bajo inciso I arriba especificado, así como también son reembolsables los gastos directos donde quiera que ocurran, de acuerdo a los incisos subsiguientes.

3.—Transporte

Los Consultores serán reembolsados por los costos de transporte de viajes necesarios para la eficiente y económica ejecución del Programa del Personal Asignado a Honduras y el de sus familias.

Ejecutivos de los Consultores Internacionales y Consultores Especiales que sean asignados temporalmente a Honduras, de sus puntos de origen a Honduras y regreso. Las visitas hechas por los Ejecutivos de los Consultores no serán menos de ocho (8) ni mayores de doce (12) en total durante el período de dos años durante los cuales este contrato está en vigencia, excepto cuando sea requerido por el Ministerio por escrito, o con el previo consentimiento por escrito del Ministerio.

El personal de los Consultores deberá viajar por la vía aérea más rápida y directa, a excepción de que sea autorizado y aprobado por el Ministerio de otra manera. El transporte aéreo para el personal de los Consultores incluirá exceso de equipaje hasta un límite de cincuenta (50) libras peso bruto por persona.

En el caso de que cualquier miembro del Personal Asignado a Honduras renuncie a su posición antes de la expiración del período para el cual ha sido empleado, el Ministerio no pagará el costo del viaje de regreso, a menos que haya razones justificables, tales como incapacidad física o enfermedad grave del empleado o un miembro de su familia, o cualquier otra causa fuera del control de dicho empleado.

Los Consultores no reembolsarán al Personal Asignado a Honduras, ni serán reembolsados por el Ministerio por el costo del transporte de la familia de los miembros de dicho personal, hasta que tal miembro haya pasado exitosamente los noventa días del período de prueba y haya sido encontrado aceptable por el Ministerio, tal como se especifica en V-B-4 de este Contrato. Ni los Consultores ni el Ministerio estarán obligados a pagar por los costos de transporte de viaje redondo entre los Estados Unidos y Honduras por los dependientes del personal inicialmente asignado a Honduras por un período menor de seis (6) meses. El transporte de los dependientes deberá ser tratado de acuerdo a los mismos términos y condiciones que son aplicables al Personal Asignado, excepto en el caso de que los dependientes no recibirán pago por exceso de equipaje ni gastos de viaje. Los dependientes podrán viajar, por otros medios de transporte, que no sea la ruta aérea más directa, no obstante en tales casos los Consultores serán reembolsados en cantidad igual al costo de la ruta aérea más directa. Para los propósitos de este contrato serán definidos como dependientes, una esposa e hijos legítimos menores de (21) veintiún años de edad que dependen de uno de los miembros del Personal Asignado a Honduras.

Los Consultores también serán reembolsados en dólares por el transporte terrestre desde el punto de origen a Honduras y retorno, por pertenencias personales adicionales de cada uno de los miembros del Personal inicialmente Asignado a Honduras por un período de seis meses o más. Para los fines de esta propuesta las pertenencias personales adicionales serán definidas así: a) efectos personales hasta dos mil (2,000) libras por familia; y b) un automóvil de pertenencia personal por cada miembro del Personal Asignado a Honduras por un período de seis meses o más. El costo de transporte terrestre de los efectos personales excepto automóviles, incluirá empaque, embalaje, manejo y seguro en el tránsito, y por el automóvil, únicamente el costo de flete y seguros serán incluidos.

Los Consultores serán reembolsados por los gastos de viaje que ellos paguen al personal asignado a Honduras, Ejecutivos de los Consultores Internacionales y Consultores Especiales que sean asignados a Honduras durante el tiempo que dure el viaje desde el punto de origen en los Estados Unidos a Honduras y regreso por la vía aérea más rápida y directa, pero no excediendo los días en ruta en cada viaje ya sea de venida o de regreso, excepto por demoras de transporte que estén fuera del control del viajante. Los reembolsos no excederán de diez (\$ 10.00) dólares por día por persona, excepto de los dependientes del Personal Asignado a Honduras a quienes no se les pagará gastos de viaje.

4.—Gastos de viaje

Se reembolsará a los Consultores por todos los gastos directos que razonable y aproximadamente hagan en la procura en el extranjero de artículos y servicios para ser usados o prestados en Honduras en la ejecución del trabajo del Programa, incluyendo, pero no necesariamente limitados a lo siguiente: Transporte, Ingeniería, equipo de oficina y laboratorio según aprobación del Ministerio; gastos de llamadas telefónicas a larga distancia; cablegramas; gastos de servicio postal para el extranjero; gastos de reproducción e imprenta; suministros de materiales no proveídos por el Ministerio; compra de libros y publicaciones; otros gastos e inversiones necesarios para la ejecución eficiente y económica del trabajo. Los Consultores no harán ninguna compra ni transacción para adquirir cualquier clase de artículos o servicios comprendidos en el sub-párrafo (3) por un valor que exceda la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares sin la previa y específica aprobación por escrito del Ministerio, excepto por gastos ya cubiertos en este contrato tales como transportes y gastos de viaje.

5.—Gastos Directos

El Ministerio reembolsará a los Consultores por todos los sueldos y sueldos del Personal Local empleados en el trabajo, incluyendo compensaciones, licencias por enfermedad, seguro, días festivos y vacaciones, impuestos y cualquier otra clase de pago requerido por las leyes de la República de Honduras.

B.—Costos ocurridos en Lempi

1.—Salarios y Sueldos

El Ministerio reembolsará a los Consultores por el costo de todos los viajes que haga el personal de los Consultores mientras están trabajando en Honduras que tengan relación directa con la ejecución

2.—Transporte

El Ministerio reembolsará a los Consultores por el costo de todos los viajes que haga el personal de los Consultores mientras están trabajando en Honduras que tengan relación directa con la ejecución

del trabajo. Los Consultores serán reembolsados por el Ministerio por el costo de salarios para choferes, el costo de salarios para choferes, gasolina, aceite, lubricantes, mantenimiento y reparación de los vehículos usados exclusivamente en la ejecución del trabajo.

3.—Costos de Viaje

El Ministerio reembolsará a los Consultores por los gastos en que incurra su personal mientras viaje fuera del lugar de residencia en la ejecución del trabajo. El reembolso será a base del gasto corriente, pero nunca excederá la cantidad de diez (\$ 10.00) dólares por día incluyendo el costo de Hotel.

4.—Costos de Vida.

El Ministerio reembolsará a los Consultores por aquellas dietas en Lempiras que sean pagadas por ellos al Personal Asignado a Honduras, cuando tal personal está en Honduras en la ejecución del trabajo del Programa. Las dietas serán pagadas a las siguientes tasas:

a) Por el personal de los Consultores que pueda ser asignado a Honduras por un período de seis meses o más, una dieta mensual equivalente a trescientos (\$ 300.00) dólares por mes.

b) Por personal de los Consultores que pueda ser asignado a Honduras por períodos menores de seis meses, una dieta mensual de trescientos sesenta (\$ 360.00) dólares por mes.

c) Por los Consultores Especiales que puedan ser asignados a Honduras a base de dietas diarias, y los Ejecutivos de los Consultores Internacionales, una dieta de doce (\$ 12.00) dólares por día.

5.—Otros Gastos.

Los Consultores serán reembolsados por todos los gastos directos que hagan en Lempiras que razonablemente ocurran en la ejecución del trabajo, incluyendo pero no necesariamente limitados a renta de oficinas para personal local y extranjero, costos de producción incidentales, gastos de equipo de oficina, servicios de estenografía y enseres, facilidades de servicios temporales y permanentes, gastos de teléfono y telegrafo, primas de seguro, porte de correos, transporte aéreo o terrestre, costos de embarque, gastos de derechos portuarios, tarifas legales y costos misceláneos, costos de inspecciones aéreas, encuestas y fotografías, si son requeridas, a menos que tales gastos sean incurridos directamente por el Ministerio. Los Consultores no harán compra alguna ni transacciones para adquirir artículos o servicios bajo este sub-párrafo por valor que exceda a mil (L 1,000.00) lempiras, sin la previa y específica aprobación por escrito del Ministerio.

6.—Aviones Privados.

Con la aprobación por escrito del Ministerio, ciertos miembros del Personal Asignado a Honduras que posean aviones y sean pilotos con certificado válido pueden usar tales aviones para su transporte personal en Honduras en conexión con el trabajo y por razones de mayor eficiencia, efectividad y economía en la ejecución del programa. Si el Ministerio aprueba el uso de tales aviones privados, el dueño será reembolsado en Dólares o Lempiras o ambos a tasa o tasas mutuamente acordadas entre el Ministerio y el propietario. El Ministerio ayudará a dichos propietarios a obtener permiso del Gobierno para la entrada del avión a Honduras libre de licencia, impuestos, y otros cargos y restricciones.

7.—Limitación de Costos.

Los Consultores emplearán únicamente el personal necesario para la eficiente y económica ejecución del trabajo y se asegurarán de que los sueldos y otros gastos que ocurran son necesarios y razonables. Los Consultores ejercerán en todo tiempo prudencia y encaminarán sus esfuerzos a mantener los gastos a su mínimo sin que sea afectada adversamente la eficiencia y economía con que el trabajo es ejecutado.

C.—Moneda de Reembolso.

Todos los reembolsos a los Consultores se harán en la moneda en que los gastos hayan sido hechos. Bajo ninguna circunstancia pedirán los Consultores reembolsos en Dólares cuando los gastos hayan sido hechos en Lempiras.

VII.—Tarifas Netas por Servicios de los Consultores.

En consideración a sus servicios, en adición a los reembolsos por costos incluyendo gastos fijos, especificados en VI—Reembolsos por Gastos. Los Consultores serán pagados a una tarifa neta en dólares del diez (10%) por ciento de la suma total de sueldos fijos y nóminas tal como se especifica en VI—Reembolso por Gastos—Costos Ocurridos en Dólares—VI-A-1 y VI-A-2.

VIII.—Pagos.

A.—Dólares.

El Ministerio hará mensualmente pagos a los Consultores en dólares de los Estados Unidos a través de un Banco de los Estados Unidos o una Sucursal extranjera de un Banco de los Estados Unidos tal como sea determinado por acuerdo entre el Ministerio y los Consultores. Los pagos deben ser hechos así: se hará al primer día del mes siguiente.

El Ministerio acuerda hacer a los Consultores, como compensación por servicios prestados, pagos mensuales por las cantidades debidas tales como son determinadas por la aplicación de las disposiciones generales establecidas en este contrato. Se estima que el total del contrato es de seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos (\$ 616,800.00) dólares. Sin embargo, los pagos se harán siempre cubriendo servicios efectuados dentro de los límites de tiempo y otros términos y condiciones establecidas en este contrato.

Los Consultores darán asistencia al Ministerio en la preparación de vouchers y documentos para ser presentados al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para pagos en dólares a la Brown & Root, S. A., Consultores Internacionales.

Los pagos serán depositados en una cuenta de la Brown & Root, S. A., Consultores Internacionales,

en una Sucursal extranjera de un Banco de los Estados Unidos a ser especificado por los Consultores.

B.—Moneda Local.

El Ministerio tan pronto como este contrato sea firmado y entre en vigencia hará un adelanto inicial a los Consultores por la cantidad de cuarenta mil (L 40,000.00) lempiras, cuya cantidad será depositada por los Consultores en una cuenta especial en un Banco Local en Honduras, según aprobación del Gobierno. Los Consultores pueden girar contra esta cuenta para cubrir gastos locales. Los Consultores deberán llevar contabilidad completa de todos esos gastos, y presentarán tales cuentas al Ministerio cuando sean requeridos. Los Consultores ayudarán al Ministerio en la preparación de vouchers y documentos a ser presentados al Fondo de Préstamo para Fomento quien adelantará los fondos al Ministerio para depositarlos en la cuenta de los Consultores.

La cuenta en lempiras será considerada reintegrable en naturaleza y el Ministerio adelantará cantidades adicionales en lempiras como sea necesario para restaurar la cuenta a cuarenta mil (L 40,000.00) lempiras cuando el balance de dicha cuenta haya bajado más de quince mil (L 15,000.00) lempiras según Estados de Cuentas sometidos al Ministerio por los Consultores con respecto a los gastos de los anteriores adelantos.

Al terminarse el trabajo a que se refiere este contrato los Consultores deberán reponer, a la mayor brevedad todas aquellas cantidades de la mencionada cuenta en lempiras que no hayan sido gastadas y que no estén gravadas o reportadas y presentarán documentación completa por todos los gastos hechos o a hacerse de dicha cuenta.

IX.—Registros y Reportes

A.—Archivos y Registros del Programa

Todos los archivos, correspondencia, registros, reportes, y toda otra información pertinente relacionada con el programa será remitida al Ministerio por los Consultores a la terminación del Programa y serán propiedad del Ministerio. Los Consultores se comprometen a no divulgar o disponer de toda o parte de dichos archivos y registros, excepto con autorización específica por escrito del Ministerio.

Los Consultores mantendrán archivos, registros y cuentas completas de acuerdo con las técnicas y prácticas de negocios conocidas y mantendrán registros de todos otros datos que sean pertinentes al trabajo del Programa.

Los Consultores deberán remitir al Ministerio reportes periódicos de costos, reembolsos, cuentas principales, estados de fondos y todo otro dato relacionado, que el Ministerio puede pedir.

B.—Reportes.

Los Consultores deberán preparar para el Ministerio, Reportes Mensuales de Progreso que deberá contener información completa del trabajo llevado a cabo en todas las fases del programa. El Reporte

Mensual de Progreso, deberá llenar todos los requisitos del Banco Internacional para Reconstrucción y Fomento y del Fondo de Préstamo para Fomento de los Estados Unidos.

X.—FACILIDADES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL MINISTERIO

A.—Procuración de Local para Oficina y Equipo

El Ministerio proveerá local adecuado para oficina y facilidades en general en la República de Honduras (incluyendo vehículos, equipo de oficina y laboratorio, mobiliario, artículos de oficina, aditamentos, servicio de luz eléctrica, facilidades de servicio de agua y servicios sanitarios), necesarios para la ejecución apropiada de los servicios de los Consultores. Si el Ministerio no provee lo mismo o parte de las facilidades aquí apuntadas, los Consultores pueden procurarlas y serán reembolsados por el costo razonable de los mismos en la moneda en que se haya hecho el gasto.

B.—Procuración de Datos Disponibles

El Ministerio, para su propio beneficio y conveniencia, proporcionará todos los datos pertinentes disponibles relativos al Programa.

C.—Impuesto sobre la Renta y Derechos de Aduana

El Ministerio también acuerda exonerar, indemnificar y reembolsar a los Consultores y a cualquiera de sus empleados que no sean ciudadanos de la República del pago del Impuesto sobre la Renta, todo Impuesto sobre propiedad personal y derechos de aduana, reducciones de seguro social e impuestos locales sobre efectos personales y propiedad, incluyendo aviones privados usados por el Personal Asignado a Honduras en la ejecución del trabajo tal como queda ya mencionado en este contrato. Excepto en asuntos surgidos de la situación especial del Personal Asignado a Honduras como residentes temporales en Honduras los Consultores no desean ni pedirán que dicho personal goce de privilegios que no gozan todos los ciudadanos de la República de Honduras. A este extremo, y como un asunto de principio, los Consultores aceptan que a ninguno de los miembros de su personal le sean dados privilegios de aprovisionamiento o el derecho de libre introducción de artículos de consumo usados por el personal y sus familias después de su establecimiento permanente en la República de Honduras.

D.—Registro y Calificación.

Ni los Consultores, ni alguno de su Personal Asignado a Honduras, firmas o corporaciones serán requeridos para registrarse como Ingenieros o calificar para entrar en negocios bajo las leyes de la República de Honduras o cualquier sub-división política en conexión con la ejecución de sus servicios. Si alguna de tales tarifas o cargos son requeridos por las Leyes de Honduras, los Consultores y sus empleados serán reembolsados de tales cantidades.

XI.—Fuerza Mayor.

Si cualquiera de las partes resultara incapaz total o parcialmente para llevar a cabo su o sus deberes, o aceptar ejecución de la otra parte, se acuerda que tal parte, dando cuenta y detalle completo por escrito de tal fuerza mayor a la otra parte, tan pronto como sea posible después de haber ocurrido la causa, los deberes de tal parte en lo que sea afectada por fuerza mayor, serán suspendidos durante la continuación de cualquier inhabilidad así causada, pero no por un período mayor, y tal causa será, en lo posible, removida con toda la diligencia razonable. Ninguna de las partes tendrán responsabilidad por demoras causadas por fuerza mayor. El término "Fuerza Mayor" significa actos de Dios, huelgas, guerras o cualquier otros disturbios laborales de la industria, actos de enemigos públicos, guerras, bloqueos, revoluciones, motines, epidemias, derrumbes, terremotos, incendios, tormentas, inundaciones, hundimientos, disturbios civiles, explosiones y cualquiera otra causa similar a la clase o fuerza equivalente establecida en este contrato que no estén dentro del control de ninguna de las partes y las cuales a pesar del ejercicio de la debida diligencia ninguna de las partes es capaz de prevenir o vencer.

Durante el período de suspensión de las actividades de cualquiera de las partes como resultado de fuerza mayor, el Ministerio continuará reembolsando a los Consultores el costo de los servicios y pagará las tarifas como si tales actividades no hayan sido suspendidas. Durante el período de cualquier suspensión, los Consultores harán sus mayores esfuerzos para reducir los costos innecesarios a un mínimo absoluto y el Ministerio puede hacer uso de su derecho para dar por terminada la asignación de cualquiera del Personal Asignado a Honduras de los Consultores. El término de contrato entre el Ministerio y los Consultores aquí propuestos, será extendido por el período de tiempo que pueda ser necesario para completar el trabajo que pudo haber sido concluido de no haber sido por la suspensión, pero no por un período de tiempo que exceda al período o períodos de suspensión. Si cualquiera de las partes queda permanentemente inhabilitada total o parcialmente, por fuerza mayor para ejecutar o aceptar ejecución de la otra parte, se acuerda que cualquiera de las dos partes tendrá el derecho de terminar el contrato inmediatamente de haber notificado con detalles completos y por escrito de tal fuerza mayor, tan pronto como sea posible, después de haber ocurrido la causa y en tal caso los Consultores tendrán derecho al total especificado en el convenio.

III.—Indemnización.

El Ministerio indemnizará a los Consultores y los garantizará contra cualquier pérdida, gastos (incluyendo costos legales) o perjuicios (incluyendo daños personales o muerte por cualquier acción persona o daños a la propiedad) surgido de o relacionado con la ejecución de los servicios de los

Consultores, a menos que tales pérdidas, gastos o daños hayan sido causados ya sea por a) falta por parte de los Consultores o cualquiera otro miembro de su personal (incluyendo Ejecutivos y empleados de los Consultores que no sean aquéllos de sus empleados que son ciudadanos de la República de Honduras) en actuar de buena fe o b) negligencia absoluta de parte del Personal Asignado a Honduras. Estas disposiciones, sin embargo, no aplican a demandas por cualquier miembro del personal de los Consultores. Los Consultores obtendrán seguro contra los arriba mencionados objetos de pérdida, gastos o daño en las cantidades que el Ministerio razonablemente requiera y los Consultores, en consecuencia, harán uso de sus mejores esfuerzos para mantener durante el contrato el seguro en la forma y cantidades convenidas. El costo de los seguros será un costo reembolsable si ellos lo han efectuado. El Ministerio no estará obligado a indemnizar a los Consultores contra tales pérdidas, gastos o daños, con respecto a los cuales los Consultores hayan obtenido beneficio de aseguradores (en el caso de que tales beneficios cubran esas pérdidas, gastos o daños), o con respecto a aquellos que los Consultores no hayan efectuado diligencias para obtener seguros tal como lo requiere y haya sido aprobado por el Ministerio en las cantidades requeridas por el mismo. El límite de responsabilidad aquí establecido para los Consultores y su Personal Asignado a Honduras será el seguro. Los Consultores deberán notificar inmediatamente al Ministerio de cualquier demanda o acción efectuada o cualquier reclamo hecho contra los Consultores surgido de, o relacionado con la ejecución del trabajo, costo o gasto del cual serán indemnizados por el Ministerio, y el riesgo del cual no está a la razón asegurado o cuando la cantidad reclamada exceda la cantidad que cubre el seguro. Los Consultores proporcionarán inmediatamente al Ministerio copia de todos los documentos pertinentes recibidos por ellos. Si la cantidad reclamada excede al seguro, los Consultores autorizarán a representantes del Ministerio para que colaboren con ellos, con asesoría legal, si existiera, en el arreglo o defensa de tales reclamos. Si el riesgo no está asegurado, los Consultores, si el Ministerio así lo requiere, autorizarán a representantes del Ministerio para arreglar o defender cualquiera de esos reclamos y para representarlos o hacerse cargo de cualquier litigio en relación con los mismos.

XIII.—Derecho.
El Ministerio tendrá derecho sobre todo el equipo, materiales y enseres cuyo costo haya sido reembolsado a los Consultores por el Ministerio; todo ese equipo, materiales y enseres será traspasado al Ministerio a la terminación del contrato.

XIV.—Asignación de Contrato.
Los Consultores no deberán asignar, transferir, traspasar o hacer cualquier disposición de este contrato y de las tareas aquí establecidas sin obtener previamente consentimiento por escrito del Ministerio.

XV.—Periodo de Convenio.
A.—Fecha de Vigencia.
Este contrato entre el Ministerio y los Consultores entrará en vigencia en la fecha en que los Consultores reciban órdenes del Ministerio para proceder y los fondos reintegrables sean depositados en la cuenta de los Consultores como se especifica en este contrato.

B.—Términos y Terminación
Este contrato entre el Ministerio y los Consultores obligará a ambas partes contratantes y continuará siendo efectivo, desde la fecha que entre en vigencia, tal como se especifica arriba, por un periodo de veinticuatro (24) meses y cualquier periodo adicional que pueda ser acordado por escrito entre las partes; entendiéndose, sin embargo, que el Ministerio a noventa (90) días de haber enviado notificación por escrito a los Consultores tendrá el derecho de terminar este contrato en cuyo caso el Ministerio deberá: a) Reembolsar a los Consultores por gastos hechos y costos ocurridos y no pagados a la fecha efectiva de tal terminación y por un tiempo razonable de esa fecha en adelante (pero no excediendo seis (6) meses en ningún caso que sea necesario para el retorno al punto de origen del personal de los Consultores por la vía más directa y rápida y el arreglo de las operaciones de los Consultores en este proyecto. b) Compensación por terminación anticipada de cada empleado de los Consultores así afectados. En la cantidad igual a dos (2) meses de pago y otros gastos como queda establecido en el convenio de empleo adjunto al presente. y c) Pagar a los Consultores la tasa total como se provee en el convenio.

C.—Exención de Reclamos.
A la expiración o terminación del contrato entre el Ministerio y los Consultores y al arreglo de todas las cuentas, el Ministerio proporcionará a los Consultores y los Consultores proporcionarán al Ministerio con una exención de todo reclamo, y en consecuencia, cesarán cualquiera y todas las obligaciones, derechos y responsabilidades de cada una de las partes, surgidos de, o como resultados de dicho contrato.

XVI.—Notificaciones.
Cualquier notificación escrita debe ser enviada por ambas partes, la una y la otra, ya sea por envío personal o por correo certificado dirigidas a la parte concerniente a las direcciones especificadas abajo.

TO: Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas.
Palacio Nacional.
Tegucigalpa, Honduras.
Brown & Root, S. A.
1023 Pennsylvania Building
Washington, 4, D. C.
U. S. A.

XVII.—Arbitraje.
Cualquier controversia surgida de, o en relación con este contrato, entre el Ministerio y los Consultores, será sometida a Arbitro para decisión, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Asociación Americana de Arbitraje y la decisión del Arbitro será final y concluyente al derecho de las partes.

CONCLUSIONES
El Convenio precedente constituye el convenio completo entre el Ministerio y los Consultores, y ningún otro término, condiciones o representaciones, ya sean orales o por escrito constituirá parte de este contrato o alterará o afectará las obligaciones de las partes. Este contrato, para ser efectivo, será firmado por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno de la República de Honduras y por el Presidente o Vice-Presidente de la Brown & Root, S. A. Este contrato es firmado en inglés y español, cada uno con el mismo contenido y efecto.
Se acuerda que en todo lo relacionado con interpretaciones de este contrato, los procedimientos adoptados y establecidos en relación con los contratos existentes entre la República de Honduras y (1) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y (2) el Fondo de Préstamo para Fomento permanecerán en efecto. De conformidad con dichos procedimientos, por consiguiente, se acuerda que para todo lo relacionado con interpretaciones de este contrato, será empleada la versión en el idioma inglés. Firmado el día primero arriba escrito.—Gobierno de la República de Honduras, Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.—Por: R. Martínez O.—Brown & Root, S. A.—Por: James F. Smythe.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.
Juan Milla Bermúdez.

Nombre y Localización del Proyecto
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Caminos.
Carretera de Occidente Ruta N° 18, entre Santa Rosa de Copán y Chamelecón
Honduras, C. A.
Por: (Oficina Encargada),
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Este Contrato celebrado el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas de Honduras, que de aquí en adelante se llamará el "Ministerio"; y, Farnsworth & Chambers Co., INC., y Johnson Drake & Piper Construction Corp., 86 Trinity Place, New York, New York, que de aquí en adelante se llamará el "Contratista".
Testifica, que el Ministerio y el Contratista, por las consideraciones aquí expuestas.

ACUERDA:
Artículo 1°.—**Alcance del Trabajo:** El Contratista suministrará todos los materiales y ejecutará todo el trabajo del proyecto aquí descrito, según se delinea en el Artículo 3, se describe en las especificaciones y se indica en los dibujos titulados: "República de Honduras, Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, Dirección General de Caminos, Planos para Construcción, Carretera de Occidente, Ruta N° 18, Santa Rosa de Copán a Chamelecón", conteniendo los siguientes números de páginas, sub-títulos y últimas revisiones:

HOJA NUMERO	SUB-TITULO
1 de 133	HOJADE TITULOS
2 de 133	HOJA DE CANTIDADES
3 de 133	SECCIONES TIPICAS
4 de 133	DETALLES DE CONSTRUCCION
5 de 133	DETALLES DE CONSTRUCCION
6 a 72	PLAN Y PERFIL
73 a 76	PUENTE SOBRE RIO GUMZANA
77 a 80	PUENTE SOBRE RIO TEPENCHIN, N° 1
81 a 85	PUENTE SOBRE RIO TEPENCHIN, N° 2
86 a 90	PUENTE SOBRE RIO JAGUM
91 a 95	PUENTE SOBRE RIO CHAMELECON
96 a 100	PUENTE SOBRE RIO CHICOLA
101 a 105	PUENTE SOBRE RIO CURUP
106 a 110	PUENTE SOBRE RIO MEZAN
111 a 115	PUENTE SOBRE RIO CAMATE
116 a 121	PUENTE SOBRE RIO CAMATE
122 a 126	PUENTE SOBRE RIO NACU
127 a 131	PUENTE SOBRE RIO MANGUALA
132 a 133	STANDARD DETALLES

Artículo 2°.—**Tiempo de Contrato:** El trabajo que ha de ejecutarse bajo este contrato, se comenzará de acuerdo con las especificaciones de la Sección 1.7, de las Especificaciones el y se terminarán en 730 días. Por cada día en que el trabajo de construcción siga sin terminarse después de la fecha arriba estipulada, se pagará de cualquier cantidad de dinero pagadera al contratista la suma de L 2,000.00 por cada día, según se provee en la Sección 1.8 de las Especificaciones arriba mencionadas.

Artículo 3°.—**Precios del Contrato:** El Contratista conviene en recibir y aceptar los siguientes precios, según se provee en la Sección 1.8, de las especificaciones como compensación total por el suministro de materiales y por haber verificado todo el trabajo puesto en este contrato, en pago por la buena y fiel finalización de todo el trabajo, de acuerdo con los Planos y Especificaciones.

Acuerdo N° 0724

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Aprobar el Contrato suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, autorizado por Acuerdo N° 0721 del presente año, y la Compañía Farnsworth & Chambers Co., Inc. y Johnson Drake & Piper Construction Corp. que literalmente dice:

CONTRATO DE CONSTRUCCION

Contrato N° 503-C (M)
Fecha 9 de abril, 1959

Departamento o Dependencia:

TABLA DE PRECIOS UNITARIOS

Det. No	Descripción	Cantidad Estimada	Unid.	Precio Unitario	Valor Estimado	% Mon. Nac.
				SG	54.272.00	65
1	Limpieza y Desmantelamiento	1,350,000	M3	2.68	3,618,000.00	35
2	Excavación Clase 1 (Nº Clas.)	7,300	M3	10.00	73,000.00	45
3	Excavación Clase 2 (Nº Clas.)	3,000	M3	3.00	9,000.00	30
4	Préstamo Especial	52,008	M3	4.30	223,600.00	40
5	Sub. Base	3,400	M3	46.00	156,400.00	40
6	Mampostería de Piedra (Puentes)					
7	Mampostería de Piedra (Estructuras Menores)	1,000	M3	44.00	44,000.00	45
8	Concreto Clase "A"	7,100	M3	180.00	1,278,000.00	45
9	Concreto Clase "B"	2,700	M3	90.00	243,000.00	35
10	Acero de Refuerzo	1,663,000	LBS	28	465,640.00	20
11	Acero Estructural	37,200	LBS	80	29,760.00	10
12	Pilotes Concreto Moldeado In Situ	600	M	60.00	36,000.00	45
13	Pilotes de Madera sin Tratar	22,400	M	14.00	313,600.00	50
14	Pilotes para Pruebas	10	C/U	2,000.00	20,000.00	60
15	Empedrado	3,600	M3	40.00	144,000.00	75
16	Guardacaminos	1,550	M	30.00	46,500.00	65
17	Cerado	92,000	M	50	46,000.00	75
18	Boca de Caído	35	C/U	300.00	10,500.00	85

Los detalles del 19 al 24 pueden ser de ambos materiales

Det. No	Descripción	Cantidad Estimada	Unid.	Precio Unitario	Valor Estimado	% Mon. Nac.
19	18" TCR o 18" TMC, Cal. 16	30	M	40.00	1,200.00	20
20	24" TCR o 24" TMC, Cal. 14	870	M	54.00	46,980.00	20
21	28" TCR o 30" TMC, Cal. 14	265	M	66.00	17,490.00	20
22	36" TCR o 38" TMC, Cal. 12	275	M	94.00	25,850.00	20
23	42" TCR o 42" TMC, Cal. 12	220	M	112.00	24,640.00	20
24	48" TCR o 48" TMC, Cal. 12	150	M	120.00	18,000.00	20

En los detalles del 25 al 34 no se permitirá la sustitución de materiales

Det. No	Descripción	Cantidad Estimada	Unid.	Precio Unitario	Valor Estimado	% Mon. Nac.
25	18" TMC, 16 Cal.	20	M	40.00	800.00	20
26	24" TMC, 14 Cal.	650	M	54.00	35,100.00	20
27	30" TMC, 14 Cal.	260	M	66.00	17,160.00	20
28	36" TMC, 12 Cal.	45	M	84.00	3,780.00	20
29	36" TMC, 12 Cal.	85	M	94.00	7,990.00	20
30	42" TMC, 12 Cal.	285	M	112.00	31,920.00	20
31	48" TMC, 10 Cal.	115	M	140.00	16,100.00	20
32	48" TMC, 13 Cal.	130	M	120.00	15,600.00	20
33	48" TMC, 10 Cal.	40	M	156.00	6,240.00	20
34	48" TMC, 8 Cal.	85	M	170.00	14,450.00	20
	PARRAFO A-1, Edificios		SG		70,000.00	100
	PARRAFO A-2, Alimentación		SG		110,000.00	100

Cantidad Total Estimada (En Letras)

7,274,572.00

Artículo 4.—Fianza: El Contratista ha rendido en esta fecha las fianzas que aquí se incluyen, siendo cada una de tales fianzas por la suma de 50 por ciento del monto de este contrato. Las fianzas constituyen buena y suficiente garantía o garantías, y son aceptables al Ministerio, según se provee para los fines descritos en Artículo 1.3.5 de las Especificaciones.

Artículo 5.—Pago: El Ministerio o sus representantes, preparará certificados mensuales de las cantidades del trabajo verificado incluyendo los materiales suministrados y que no se incorporaron en el trabajo durante el mes anterior. Los Pagos se harán por estas cantidades de trabajo autorizado, verificado bajo cada detalle enumerado en la lista de las cantidades estimadas bajo el Artículo 3, a los respectivos precios unitarios de licitación, y bajo convenios suplementarios si los hubiere al precio o precios estipulados, en el mismo como se provee en la Sección 1.8 de las Especificaciones.

Artículo 6.—Garantía Contra Trabajo Defectuoso: El Contratista conviene en suministrar al Ministerio Fianza de una Compañía Fidora por una suma equivalente al 5 por ciento de la cantidad del contrato de acuerdo en el Artículo 1.8.7 de las Especificaciones.

Artículo 7.—Cumplimiento del Contrato: Una vez se haya terminado todo el trabajo motivo de este contrato, que el Ministerio, o sus representantes, hayan verificado la inspección, que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el Ministerio y el certificado final haya sido pagado, el proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda obligación excepto lo previsto bajo el Artículo 6 de este contrato.

Artículo 8.—Documentos de Contrato: Además, las partes acuerdan que si algún conflicto resultare entre los términos de este documento y la propuesta del Contratista, nada de lo aquí expuesto deberá tomarse como una aceptación de los términos en conflicto de la propuesta y que este contrato será valedero. Los siguientes documentos, en sí, forman el debido contrato y son parte del mismo, como aquí se adjuntan o repiten:

- (1) Este acuerdo o cualquier suplemento de él
- (2) Fianza de Contrato y Fianza para Mano de Obra y Materiales
- (3) Apéndice a las Especificaciones (si hubiere)
- (4) Publicación de las Propuestas
- (5) Invitación a Licitación
- (6) Instrucciones a los Postores
- (7) La Propuesta
- (8) La Orden de Iniciación
- (9) Las Especificaciones.

* Apéndice N° 1 del 9 de junio, 1958; Apéndice N° 2 del 10 de febrero de 1959; Apéndice N° 3 del 24 de enero de 1959. En fé de lo cual, las partes aquí mencionadas firman este contrato en la fecha preinserta.—República de Honduras Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, Juan Milla Bermúdez, Farnsworth & Chambers Co/Inc. y Johnson Drake & Piper Construction Corp. Peter Rocco Apoderado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 0725

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de Salamá a Guayape, en el departamento de Olancho, a Faustino Tejeda, en sustitución de Gabriel Rodríguez.

El nombrado devengará el sueldo de ley de conformidad con el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 0726

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de Salamá a Yocón, La Unión y Concordia, en el departamento de Olancho, a Sebastián Ramos, en sustitución de José Jácome.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 0727

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón, de Yauyupe a San Lucas y San Antonio de Flores, en el Departamento de El Paraíso, a Francisco C. Palma, en sustitución de Alejandro Pérez.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 0728

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón, de Tejuigat a Soledad, Liure y Vado Ancho, en el Departamento de El Paraíso, a José Salinas G., en sustitución de Florentino López.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 0729

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón, de Yauyupe a San Lucas y San Antonio de Flores, en el Departamento de El Paraíso, a Cristóbal Núñez, en sustitución de Marcial Díaz.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 0730

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón, de Salamá a Yocón, La Unión y Concordia, en el Departamento de Olancho, a Lorenzo Domínguez, en sustitución de Esteban Olivera.

El nombrado devengará el sueldo de ley, de conformidad con el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 0731

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Comayagua, en este Distrito Central, a Héctor Efraín Moncada, en sustitución de Gustavo Armando Bahona.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 0732

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal en Santa Rita, Departamento de Yoro, a Amílcar Lara Erazo, en sustitución de Francisca Melgar.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 0733

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal, en Coyoles Central, Departamento de

AVISOS

Yoro, a Anarda R. de Padilla, en sustitución de Julio Andino Luján.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 0734

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Ilima, en el Departamento de Santa Bárbara, a Margarita Pinceda de Vásquez, en sustitución de Cándido Martínez.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 0735

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración Central de Correos, a René Calderón Pavón, en sustitución de Francisco Roque.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 0736

Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 30 de abril del corriente año, los servicios del ciudadano Luis Vallejo, del cargo que desempeña como Mecánico Ayudante del Taller Central, dependiente del Departamento de Equipo de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha 24 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de don Francisco Núñez Fernández, domiciliado en Calle Canal, 42, Sevilla, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 374.238, el 10 de junio de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: aceites y grasas comestibles, consistente en la palabra:



SOLEÁ.

y arriba de ella la representación de una bailarina y un guitarrista españoles, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 F. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Movie Star, Inc., domiciliada en 392, Fifth Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 693.969, el 5 de enero de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: ropa interior, ropa para dormir y ropa blanca, consistente en las palabras:

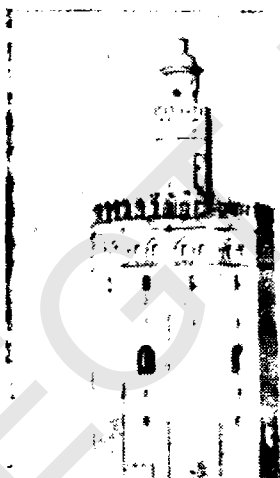
MOVIE STAR

y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por

medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1962. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 F. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de don Francisco Núñez Fernández, domiciliado en calle Canal, 42, Sevilla, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 71.822, el 17 de mayo de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: aceites de oliva, consistente en las palabras 'Torre del Oro',



TORRE DEL ORO

arriba de las cuales se ve la representación de una torre, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 F. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha 24 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sandoz AG (Sandoz, S. A.), (Sandoz, Ltd.), domiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica,

inscrita en dicha nación, con el número 181.608, el 30 de junio de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: productos farmacéuticos, consistente en la palabra:

TAVEGYL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 F. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha 24 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cigarette Company (Overseas) Limited, compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de África del Sur, domiciliada en 43 Juta Street, Braamfontein, Johannesburg, Transvaal, en dicha República, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

PAUL REVERE

para distinguir: cigarrillos, tabaco y cigarros; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 F. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 25 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bridgestone Tire Company Limited, domiciliada en No 1, 1-chom, K. obashi, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 571.579, el 10 de mayo de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: llantas y cámaras de aire para automóviles y otros vehículos; consistente en la palabra:

BRIDGESTONE

y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen,

grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 F. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha veinticinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Industrias Químicas, Sociedad Anónima, una sociedad constituida en conformidad con las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

IQSAMICINA

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 3229, del 9 de noviembre de 1961, de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege productos y especialidades químicas y farmacéuticas en general, y en particular, una especialidad que se presentará en cápsulas, tabletas, inyectable, gotas, supositorios, ungüentos, jarabes, etc. la que se usará en cualquier color o tamaño, y se aplicará grabándola, imprimiéndola e pintándola sobre etiquetas, envoltorios, cajas, faros, paquetes, a los artículos y productos o a sus envases, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 F. y 5 M. 62.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general: que este ante el Juzgado y con fecha diez y siete de octubre corriente, se ha presentado don Enrique Zelaya Leiva, mayor de edad, casado, Profesor de Enseñanza Primaria y actualmente vecino del pueblo de El Negrito, solicitando Título Supletorio sobre un predio rústico de caballería y media (noventa y seis manzanas de extensión superficial, conocido con el nombre de "La Florida" en el denominado "El Jara") y situado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, con los límites siguientes: al Norte, terreno de doña Eusebia v. de López; al Sur, terreno de Rafael Zelaya; al Este, terreno de Eusebia v. de López, hoy Escuela Educativa Adventista, y al Oeste, ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y terrenos ocupados por Eliseo Castellanos, Tomás Castellanos y Emilio Flores. Dicho terreno lo hubo por permuta con el difunto Francisco Zelaya, no habiendo poseedores proindiviso. No es terreno ejidal ni nacional y para acreditar los extremos de la solicitud, así como de que ha estado en posesión continua, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, ofrece la información de los testigos Rafael Zelaya, Pablo Feliú, casados y Modesto Cardona, soltero, todos mayores de edad, propietarios de bienes raíces y vecinos de Santa Cruz de Yojoa. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.— San Pedro Sula, 20 de octubre de 1961.

S. B. FUNES, Srío.

12 F. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotpeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado solicitando Título Supletorio, el señor Adán Aguilar Portillo, mayor de edad, casado, labrador, hondureño y vecino de Sinuapa, en este departamento, del inmueble que se describe en la forma siguiente: Un derecho proindiviso, de una manzana, más o menos de extensión, cercado de piedra, situado en la Montaña El Jacquillo, municipio de Sinuapa, limitado: al Norte, con terreno de José María Maldonado; al Sur, terreno de Pedro Villeda; al Oriente, terreno de Juan Aguilar, y al Poniente, terreno de Jesús Maldonado, además del suscrito, que tiene derecho en el resto del terreno, a nombre de: Jesús Aguilar Portillo, Juan Chinchilla, Francisco Villeda y Alejandro Trigueros. Y para comprobar los extremos de esta solicitud propone el testimonio de los testigos, señores: Juan Chinchilla,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

casado; Ramón Valle, soltero, y Catarino Rosa, viudo; mayores de edad, labradores, propietarios de bienes y vecinos de Sinuapa, en este departamento. Se hace esta publicación, de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.— Ocotpeque, 6 de diciembre de 1961.

MARCELO CHINCHILLA, Srío.

12 F. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día dieciséis de febrero del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un solar situado en la ciudad de Comayagua, en este Distrito Central, proplamente frente a la cuarta avenida, entre las calles cuarta y quinta, con una área de mil setecientos cincuenta varas cuadradas, que actualmente mide y limita: al Norte, cincuenta varas con casas y solares de Eufemia Romero, de los herederos de Antonio Cárdenas y de Vicente Chávez; al Sur, cincuenta varas, con casa y solar de Francisco A. Maradaga p.; al Este, treinta y cinco varas, con casas de Manuel A. Flores, de Victoria Zúñiga y de María Márquez viuda de Landa, meditando la cuarta avenida, y al Oeste, con propiedad de los herederos de Jesús Estrada y doña Rafaela v. de Juárez, en dicho solar se encuentra construida

CONVOCATORIA

La Equitativa, S. A., cumpliendo con lo estipulado por el Artículo 168 del Código de Comercio y lo dispuesto en sus Estatutos, se permite convocar a todos sus Accionistas, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 19 de febrero a las cuatro y media p. m., en las Oficinas de Walter Brothers, en Tegucigalpa, D. C., para tratar los puntos siguientes:

- 1- Lectura y aprobación del Balance General.
- 2- Lectura y aprobación del Cuadro de Ganancias y Pérdidas.
- 3- Lectura y aprobación del informe de la Gerencia General; y,
- 4- Lectura y aprobación del Informe del Comisario.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exigen los Estatutos, la sesión se realizará al día siguiente, con los que asistan.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1962.

LA SECRETARÍA

Del 3 al 19 F. 62

una casa, paredes de adobes, cubierta de tejas, dividida en cuatro piezas de madera en el interior, estando circulado todo el solar con paredes de adobes. Hubo dicha propiedad por compra hecha al señor don Raúl Durón Membrefio, está inscrita con el número 227 folio 319 y 320, del Tomo 154, del Registro de la Propiedad, de este Departamento a favor de la señora Leticia Zúñiga Dubón. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que los señores, César O. Durón y J. Alberto Durón deben a la Sociedad Exportadora de Café de Honduras, S. de R. L. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de setenta y ocho mil lempiras.— Tegucigalpa D. C., 18 de enero de 1962.

EPAMINONDAS QUESADA R., Srío.

Del 24 E. al 15 F. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día veinte de febrero próximo a las diez de la mañana, se rematará el inmueble siguiente "Un solar de ochocientos cincuenta y tres varas cuadradas y doscientas noventa y dos milésimas de vara cuadrada, situada en el Barrio de El Perpetuo Socorro de la ciudad de Comayagua, D. C., marcado en el plano que elaboró el Ing. don Francisco Prats, con el número doce, y mide y limita al Norte, cincuenta varas, con lotes cinco, seis y siete; al Sur, cincuenta varas, con lote número catorce; al Este, diez y siete varas seis centésimas, con lote cuatro, calle de por medio, y al Oeste, diez y siete varas, seis centésimas, con lote ocho; que dentro de dicho solar hay construidas una casa de bahareque, de seis por cinco varas con un corredor de seis varas de largo por tres de ancho, una cocina de tres por tres varas y en el corredor hay un cuarto de cuatro por tres varas; diez y seis piezas, construcción de tablas, de cuatro por cuatro varas, de las cuales siete tienen pisos de ladrillo de barro; once cocinas, también paredes de tabla, de dos por tres varas, dos servicios sanitarios, un baño, dos lavaderos de cemento para ropa; una pila para almacenar agua; una cloaca propia y servicios de agua y luz eléctrica, que el solar está cercado con ma-

dera, siendo de su pertenencia el cerco de los lados Norte Este y Oeste, y la mitad del lado Sur, tiene como antecedentes el número 265, folios 283 y 284 del Tomo 114, del Registro de la Propiedad". El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito bajo número 255, folios 379 y 380 del Tomo 116 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por el perito nombrado para tal efecto, en la suma de Veinticinco Mil Quinientos Lempiras... (L. 25.500.00), y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Narcisca Valladares al señor Andrés Reyes Noyola. Se advierte, que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 26 E. al 17 F. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintinueve de febrero próximo entrante del corriente año, a las dos de la tarde en adelante y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen de la siguiente manera: "Una casa sita en Tálaga en el barrio Norte, construcción de adobes, cubierta de tejas, que mide doce varas de Norte a Sur, por diez varas de ancho de Oriente a Occidente, y un corredor de tres varas de ancho por el largo de la casa, y una cocina, construcción de bahareque, cubierta de tejas, que mide seis varas de ancho por cinco de largo. Otra casa construcción de bahareque, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho y un corredor de tres varas de ancho por todo el largo de la casa, habiendo árboles frutales, ubicada en un lote de terreno de veinticinco varas de Norte a Sur, por cuarenta y tres varas de Oriente a Occidente, el que está cercado. El dominio de los inmuebles relacionados se encuentra inscrito bajo el número 321, folios 429 y 430 del Tomo 88 del Registro de la Propiedad de este departamento, limitado por los rumbos Norte, Sur y Occidente, solares baldíos, y al Oriente, casa de Cipriano Acosta, hoy de María v. de Rubio, mediando calle B.—Una casa sita en el mismo pueblo y barrio que la anterior, construcción de bahareque, cubierta de tejas, que mide de siete varas de largo de Sur a Norte, por cinco varas de ancho de Oriente a Occidente, con un corredor al lado Occidental que mide dos varas y media de ancho, por el largo de la casa, con una cocina de cinco varas de largo por cuatro varas de ancho, con la misma construcción y cu-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en **LA GACETA**, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fueren, a máquina.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.3041	0.4082
Franco Suizo	0.2310	0.4620
Marco Alemán	0.2519	0.5038
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001618	0.003236

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.

hierta de tejas, en solar que mide veinticinco varas de Norte a Sur y cuarenta y cinco de Oriente a Occidente, incluyendo todo lo edificado; la casa descrita es de esquina, sita como se dijo antes, en el barrio Norte, frente a la casa del pueblo de Talanga; limitando: al Norte, casa de Concepción Hernández; al Sur, casa de José María Grádiz, mediando calle; al Oriente, calle de por medio y casa de don Manuel Rubio, y al Occidente, terreno baldío, inscrito con el N° 322, folios 430 al 432 del Tomo 88 del mismo Registro citado. C.—Una propiedad sita en el lugar denominado El Chupadero, en terreno comunal de Monte Grande, jurisdicción de Talanga, constante de una media manzana de extensión superficial, más o menos, sembrada de caña de azúcar y acotada con alambre espigado, cuyos límites son: al Norte, con finca de Petronilo Carías; al Sur, finca de Pedro José Valle; al Oriente, finca de Eligio Elvir Quiñónez, y al Occidente, finca también de Pedro José Valle, siendo las travesías de alambre que median con los colindantes por los rumbos Norte y Sur y Occidente, son propiedad del señor Enrique Mejía, menos la del Oriente que pertenece al señor Elvir Quiñónez. D.—Una propiedad de cinco manzanas de extensión superficial, sita en el lugar denominado El Jicaro, en terreno comunal de Monte Grande, jurisdicción del mismo pueblo de Talanga, acotado con alambre por tres rumbos, perteneciente a esta posesión dos rumbos, cuyos límites son: al Norte, trabajo de Ignacio Rubio, camino de por medio; al Oriente, trabajo de herederos Dionisio Valle, travesía de alambre de por medio, perteneciente a estos últimos; al Sur, propiedad de Marcelino Rubio, travesía de alambre de por medio, perteneciente un hilo a esta propiedad, y al Occidente cerro baldío. E.—Una labranza de cinco manzanas de extensión con una manzana cultivada de azúcar, cercada de tres rumbos con alambre, que pertenece a la posesión dos rumbos, y está situada en el lugar El Jicaro, de Monte Grande, de la misma jurisdicción, limitado: al Norte, camino de por medio, trabajo de Ignacio Rubio; al Oriente, trabajo de Dionisio Valle, travesía de por medio, con el trabajo de Valle; al Sur, trabajo de Marcelino Rubio, y al Poniente cerro baldío. F.—Un plantel de terreno constante de un cuarto de manzana de extensión, más o menos, cercado de alambre, de cuatro hilos, por los lados Norte y Occidente y los rumbos están sin cercas, sita en el lugar La Pila, terreno de Monte Grande, de la misma jurisdicción, limitado: al Norte, propiedad de Braulio Elvir; al Sur, posesión de Abraham Varela; al Oriente, propiedad de los herederos de Guadalupe Cruz, y al Occidente, trabajos de Jorge Varela, con camino de por medio. Los inmuebles antes descritos, no tienen antecedentes inscritos, aunque el sitio de Monte Grande, si está inscrito bajo el N° 638, folios del 459 al 463 del Tomo 17 del Registro de la Propiedad. Seis manzanas sitas en el terreno

El Banco de Londres y Montreal Limitado

Tegucigalpa, D. C., San Pedro Sula

Avisa a su distinguida clientela y al público en general, que a partir del día 3 de febrero de 1962, subirá el tipo de interés pagado sobre los depósitos de ahorro a 3-3/4% anual.

Les recordamos la ventaja de que los intereses se calculan a base de los saldos mínimos de cada mes y son capitalizados trimestralmente.

Del 10 al 15 F. 62.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

comunal de Monte Grande, limitado: al Norte, con propiedad del señor Braulio Henríquez; al Sur, carretera que conduce a Cantarranas; al Oriente, con propiedad de Pedro José Valle, y al Occidente, con propiedad de don Eligio Elvir Quiñónez, propiedad que se encuentra en el Municipio de Talanga, en este departamento. Dichos inmuebles anteriormente relacionados, fueron valorados de mutuo acuerdo por las partes en la cantidad de tres mil lempiras (L 3.000.00) y serán rematados para cubrir cantidad de lempiras que es en deberle el señor Enrique Mejía al señor Benjamín Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado a los inmuebles dichos. — Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1962.

Orlando E. Cárcamo T.,
Secretario.

Del 27 E. al 19 F. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día viernes nueve de marzo próximo entrante, a las diez de la mañana, se remata a el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble situado en el barrio de "Las Delicias" de esta ciudad capital, compuesto de los siguientes cuerpos: a) Un solar de dieciséis metros y setenta centímetros por el Sur, colindando con el Colegio María Auxiliadora, calle de La Concordia de por medio; setenta y cinco metros setenta centímetros, por el Oriente, colindando con casa y solar que hoy pertenece a los manifestantes, doña Carmen Andino viuda de Carías, don Marcos Virgilio Carías, doña Carmen Carías de Zambrano, don Guido Enrique Carías, Jorge Daniel Carías, Betina Carías de Verdugo, Calixto Carías y doña Luisa Carías de Falck, doce metros setenta y cinco centímetros colindando por el Norte, con pro-

iedad de herederos de Coronado Henríquez; veinte metros cincuenta centímetros y catorce metros al lado Oeste y Norte, colindando con don Vicente Martínez, forman

ángulo recto, y treinta y cinco metros cuarenta centímetros, por el Occidente, colindando con propiedad de don Vicente Martínez y de don César A. Ramos; b) Otro solar de diez metros y ocho decímetros de frente, por setenta y cinco metros setenta centímetros de fondo, limitado: al Sur, calle de por medio, propiedad de don Arcadio Ballesteros, ahora del Colegio María Auxiliadora; al Norte, propiedad de herederos de don Coronado Henríquez; al Este, solar y casa que fué de la señorita Sara Carías, parte a su vez colinda con solares de Eleuterio Pacilla, Pío Uccé y Manuel Reyes, y al Oeste, solar y casa de herederos del General Calixto Carías; y c) Otro solar que mide ochenta y cinco varas de Nor-

te a Sur, por trece varas al Sur y catorce varas al lado Norte Oriente a Poniente, más o menos, limitado: al Norte, propiedad de Coronado Henríquez; al Sur, mediando calle, casas de Ana Ballesteros y Eloisa Amador; Oriente, propiedad de Basilio Jil y Miguel Girón, hoy de sus herederos; Eleuterio Pacilla, Itrona viuda de Acosta, Manuel Iyca Castel Villal, y al Occidente solar de los expuestos, entre Petrona Carías y otros; terrenos dominio a los números 182, 184, 184, folios 248 al 248 del Tomo 1 del Registro de la Propiedad del departamento; que dentro de los solares anteriormente descritos, tres piezas de adobe; diez plan de ladrillo, estando en una de ellos los servicios de baño y lavadero, doce piezas de madera, dos piezas piedra y ladrillo, cuatro galeras madera, siendo una de ellas de una cocina y tres portones". Dicho inmueble fué valorado por las partes de común acuerdo en la cantidad de ciento veinte mil lempiras (L 120.000.00) y se rematará por hacer efectiva cantidad de lempiras que los señores Carmen Andino viuda de Carías, Guido Enrique Carías, Betina Carías de Verdugo, Calixto Carías, Luisa Carías de Falck, Marcos Virgilio Carías, Carmen Carías de Zambrano, del Banco Atlántida. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srlo.

Del 9 F. al 3 M. 62.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha cuatro de enero del año en curso, declaró a Juan Coleman, heredero ab intestato de su difunta tía legítima, "Eugenia Coleman de Bennett, y la consiguiente posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos igual o mejor derecho. — Emitida el 5 de febrero de 1962.

ANTONIO W. J. L.,
Srlo. por ley.

12 F. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro presenten a este Ministerio, dentro de los diez días siguientes a la publicación del decreto correspondiente, determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

Talleres Tipográficos Nacionales

LICITACION PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO TELEFONICO

Con el objeto de ampliar y mejorar el servicio telefónico en la zona urbana de Tegucigalpa, Honduras, cambiar la red de cables en San Pedro Sula y establecer un moderno servicio de larga distancia entre la capital y San Pedro Sula, el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas recibirá hasta las 10 a. m., el día 23 de marzo de 1962, propuestas para los equipos, materiales y construcciones y mano de obra y demás, de firmas de reconocida experiencia y prestigio mundial.

1.—El objeto es suministrar e instalar una planta telefónica automática con su respectiva red de cables, ductos, postes de concreto y demás accesorios, en la capital, para conectar 10,200 abonados, con capacidad futura prevista en los equipos para 20,600 líneas automáticas o más.

2.—Suministrar, instalar su respectiva red de cables, ductos, postes de concreto y demás accesorios en San Pedro Sula para 3,000 abonados con capacidad futura prevista para 9,000 líneas, red que comprenderá llevar los troncales hasta el edificio de Comunicaciones Eléctricas en dicha ciudad.

3.—Establecer entre Tegucigalpa y San Pedro Sula un moderno sistema de comunicación de larga distancia por medio de equipos y radio enlace multicanal que proporcionará 36 vías simultáneas con capacidad para ampliarse en el futuro hasta 120 vías simultáneas. El sistema de radio (FM) multicanal en la gama de UHF o SHF tendrá 26 canales telefónicos interurbanos, reservando uno de dichos canales para la comunicación telegráfica y otro para la comunicación por teletipo.

4.—Construcción del edificio para la instalación de los equipos telefónicos y de radio en el predio situado en el costado norte del edificio actual de Comunicaciones Eléctricas y los edificios para las estaciones repetidoras.

5.—Los interesados o sus representantes legalmente acreditados pueden recoger el instructivo y demás documentación en el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, de 9 a 12 a. m. y de 2 a 5 p. m., a partir del 5 de febrero próximo.

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1962.

RICARDO ALDUVIN A.,
Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas.

Del 6 al 12 F. 62.